

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divorcio
Demandante	Yudith Rocío Aguirre Cucunuba
Demandado	Edgar Aguirre Mosquera
Radicación	253863184001 2024 00073 00
Decisión	Incorpora – Requiere

Recibido el memorial del apoderado de la demandante, acreditando la inscripción de la medida cautelar por parte de la Cámara de Comercio, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio; sin embargo, a la fecha no se ha acreditado la notificación en debida forma al demandado.

Por lo anterior, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIRIENDO a la demandante y su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días procedan a cumplir con la orden impartida en el numeral tercero del auto admisorio, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer (Suscribir Documentos)
Demandante	Alicia Chavarro Cantor
Demandado	Sagrario Castañeda Díaz
Radicación	253863184001 2022 00224 00
Decisión	Modifica Liquidación de Crédito

Frente a la solicitud elevada por la apoderada Jennifer Paola Farigua Forero de comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama para que adelante la diligencia de secuestro, resulta oportuno indicarle que para que sea posible atender su petición, deberá acreditar que se materializó la cancelación del usufructo a la que hace referencia.

De otro lado, pese a que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito allegada, la contraparte no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que se aplicó moratorios conforme al Artículo 884 del Código de Comercio, que regula los intereses de los negocios mercantiles, siendo que para el presente asunto se deben liquidar conforme a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil, por lo que el Juzgado procede a modificarla, en los siguientes términos:

Año	Mes	Capital	Capital Acumulado	Abono Capital	Tasa Int.	Meses	Interés mes	Interés Acumulado	Abono
2022	5	30.000.000,00	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	150.000,00	-
2022	6	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	300.000,00	-
2022	7	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	450.000,00	-
2022	8	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	600.000,00	-
2022	9	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	750.000,00	-
2022	10	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	900.000,00	-
2022	11	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	1.050.000,00	-
2022	12	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	1.200.000,00	-
2023	1	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	1.350.000,00	-
2023	2	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	1.500.000,00	-
2023	3	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	1.650.000,00	-
2023	4	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	1.800.000,00	-
2023	5	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	1.950.000,00	-
2023	6	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	2.100.000,00	-
2023	7	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	2.250.000,00	-
2023	8	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	2.400.000,00	-
2023	9	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	2.550.000,00	-
2023	10	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	2.700.000,00	-
2023	11	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	2.850.000,00	-
2023	12	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	3.000.000,00	-
2024	1	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	3.150.000,00	-
2024	2	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	3.300.000,00	-
2024	3	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	3.450.000,00	-
2024	4	-	30.000.000,00	-	0,5	1	150.000,00	3.600.000,00	-

En resumen:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1) Capital hasta el mes de abril de 2024	\$ 30.000.000,00
2) Intereses legales hasta abril de 2024	\$3.600.000,00
Total	\$33.600.000,00

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar en los términos descritos la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar **IMPARTIR APROBACIÓN** a la realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos y los que se llegaren a constituir hasta pagar la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Antonia Chaparro Guerrero
Demandado	José Ignacio Ojeda Tovar
Radicación	253863184001 2022 00398 00
Decisión	Tiene En Cuenta Aclaración

Allegada la aclaración al trabajo de partición por el apoderado Eduardo Alonso Salazar Rodríguez, conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para todos los efectos legales, la aclaración al trabajo de partición presentada por el apoderado Eduardo Alonso Salazar Rodríguez.

SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con lo anterior que, para los efectos de registro y protocolo, se tenga en cuenta la aclaración al trabajo de partición visible a folio 38 del expediente digital.

TERCERO: Expídanse las copias que sean requeridas por los interesados, tanto de la aclaración presentada como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	María Quiteria López Ochoa
Radicación	253863184001 2019 00177 00
Decisión	Requiere

En atención al informe secretarial que antecede, resulta oportuno requerir a los herederos reconocidos para que en el término de veinte (20) días designen un apoderado o acrediten las condiciones requeridas para conceder el amparo de pobreza, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Abel Martínez Martínez María Arcilia Castillo de Martínez
Radicación	253863184001 2018 00249 00
Decisión	Pone en conocimiento

En atención al memorial allegado por el apoderado Jorge Alberto Pedraza Velasco, se pone en conocimiento de la partidora designada, Doctora Rosalba Herrera Poveda, la aclaración al trabajo de partición realizada por los apoderados reconocidos, visible a folio 32 del expediente digital, para que en el término de diez (10) días allegue nuevamente el trabajo de partición con las correcciones pertinentes, dando cumplimiento a lo requerido en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Notifíquese la presente providencia a la auxiliar de la justicia en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Alicia Cantor Chavarro
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Hipólito Castañeda Roa
Radicación	253863184001 2019 00553 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, en providencia discutida y aprobada en sala de decisión del nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Enrique Franco
Radicación	253863184001 2021 00261 00
Decisión	Señala Fecha

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado y descorrido el mismo por la parte ejecutante, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 ídem, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas:

1. PEDIDAS POR LOS EJECUTANTES

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1. Ténganse como tal, todos y cada uno de los documentos aportados con la solicitud de ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIALES

1.2.1. Se practicarán todos y cada uno de los testimonios solicitados con el escrito de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. PEDIDAS POR LA EJECUTADA

2.1. DOCUMENTALES

2.1.1. Ténganse como tal, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2.2. TESTIMONIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2.1.** Se practicarán todos y cada uno de los testimonios solicitados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 3.1.1.** Que en forma oral practicará la titular del Despacho a los señores Angie Paola Franco Hurtado, John Alexander Franco Hurtado y María Claudia Posada López.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Garzón Montenegro
Radicación	253863184001 2024 00060 00
Decisión	Reconoce Herederos – Señala Fecha

En atención a los poderes allegados, se **RECONOCE** personería al abogado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA, como apoderado de los señores Manuel, Germán, Luz Marina, Víctor Manuel y Blanca Cecilia Garzón Ramírez.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado reconocido y de conformidad con los Registros Civiles de Nacimiento aportados con la demanda, se **RECONOCE** a los señores **MANUEL GARZÓN RAMÍREZ, GERMÁN GARZÓN RAMÍREZ, LUZ MARINA GARZÓN RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL GARZÓN RAMÍREZ y BLANCA CECILIA GARZÓN RAMÍREZ** como interesados en la sucesión, en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS** dentro del presente asunto.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **072** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Leonor Ramírez De Alarcón
Radicación	253863184001 2019 00115 00
Decisión	Ordena Entrega Títulos

Teniendo en cuenta que mediante providencia del primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se impartió aprobación al trabajo de partición y que existen títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso que deben ser adjudicados, los cuales, por tratarse de frutos civiles causados con posterioridad al fallecimiento del causante y conforme lo ha reiterado la jurisprudencia, no hay lugar a inventariarlos por cuanto no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios a los bienes que fueron aprobados como activos en la diligencia de inventarios y avalúos e incluidos en la partición que fue aprobada por este Despacho, resulta oportuno ordenar la entrega de dichos títulos, a prorrata del derecho de cada uno de los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	María Petronila Mondragón Guerrero
Radicación	253863184001 2023 00539 00
Decisión	Incorpora

Allegada la copia de la sentencia proferida dentro del proceso de interdicción de la titular del derecho, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 072 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	María Quiteria López Ochoa
Radicación	253863184001 2019 00177 00
Decisión	Abre Incidente

El profesional del derecho DANIEL ANDRÉS MUÑOZ BELLO, actuando en nombre propio y en representación de los señores MARTHA BUENDIA DE POVEDA, LILIANA MARCELA, JUAN SEBASTIAN y ANDRÉS FELIPE POVEDA BUENDIA, cónyuge sobreviviente e hijos del togado ANDRÉS MARIO POVEDA (Q.E.P.D.), quien fungió como apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN LÓPEZ y posteriormente del señor JULIAN DAVID TORRES LÓPEZ, heredero de la causante, presenta incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta la revocatoria del poder presentada por el señor JULIAN DAVID TORRES LÓPEZ.

Por lo anterior y como quiera que ante la revocatoria de poder allegada por el heredero Julián David Torres López, mediante providencia del 19 de febrero de 2024 el Despacho dio por revocado el poder, procede dar trámite a la solicitud de regulación de honorarios, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 3º artículo 129 ídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** trámite incidental de **REGULACIÓN DE HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada por los abogados **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ BELLO** y **ANDRÉS MARIO POVEDA (Q.E.P.D.)**, en uso del poder que les hubiera conferido el señor JULIAN DAVID TORRES LÓPEZ, heredero de la causante MARIA QUITERIA LÓPEZ OCHOA.

SEGUNDO: **CORRER** traslado del trámite incidental al señor JULIAN DAVID TORRES LÓPEZ por el término de tres (3) días, dentro del cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

podrá hacer uso de su derecho de defensa y contradicción y solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

